

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a dos de junio de dos mil veintidós
OFICIO IEE-P-213/2022

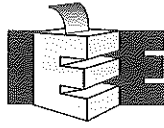
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, asimismo, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones vigente, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me dirijo a Usted con la finalidad de plantear, a manera de consulta, una cuestión relacionada con el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales considerado en la Ley General de Partidos Políticos.

Antecedentes

1. Actualmente y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, se encuentra transcurriendo el plazo para que las organizaciones ciudadanas celebren las asambleas constitutivas que señala el artículo 13, numeral 1, inciso a).
2. El dieciocho de mayo de la anualidad, al acudir a las asambleas de la agrupación ciudadana Cohesión Ciudadana en los municipios de Chinipas y Urique, personal del Instituto fueron detenidos por un grupo de civiles armados con la finalidad de revisarlos e interrogarlos, quienes los vigilaron en los recorridos y en el desarrollo de las asambleas.
3. Diversas organizaciones ciudadanas que participan en el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales han solicitado y consultado a este Instituto Estatal Electoral de manera económica, sobre la posibilidad de celebrar sus asambleas constitutivas correspondientes a un municipio en el territorio de otro municipio



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

colindante, esto, tomando en cuenta los factores de alta incidencia delictiva y difícil acceso; considerando que las ciudadanas y ciudadanos asistentes a dicha asamblea habitan y votan en el municipio al que corresponde la asamblea celebrada.

Cabe referir, que en algunos municipios donde se presenta mayor incidencia delictiva y a su vez son de difícil acceso, el número mínimo de asistentes a las asambleas constitutivas es muy bajo, en ocasiones hasta de tres o cinco personas.



Asimismo, de una lectura al artículo 13, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos no se advierte restricción alguna para que asamblea constitutiva municipal pueda celebrarse en municipio vecino ante casos fortuitos o extraordinarios por cuestiones de seguridad pública de los asistentes y fedatarios públicos de este Instituto.

En ese sentido, a efecto de cumplir con el requisito considerado en la disposición legal señalada, sobre celebrar asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos locales o municipios de la entidad y por las razones expuestas, se

CONSULTA

- 1. Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor y por seguridad de las personas asistentes y fedatarios electorales no pueda llevarse a cabo en el territorio de un municipio una asamblea constitutiva ¿Existe la posibilidad de celebrarla en una sede alterna o contigua en municipio vecino, siempre y cuando se lleve a cabo con los electores del municipio al cual corresponda la asamblea?***

Sin otro particular por el momento, agradezco sus atenciones y quedo de usted.



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02051/2022

Ciudad de México, 07 de junio de 2022

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
Presente

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), en relación con el artículo 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); me refiero al oficio IEE-P-213/2022 de fecha dos de junio del presente, signado por la Lic. Yanko Durán Prieto, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual solicita lo siguiente:

"(...) Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor y por seguridad de las personas asistentes y fedatarios electorales no pueda llevarse a cabo en el territorio de un municipio una asamblea constitutiva ¿Existe la posibilidad de celebrarla en una sede alterna o contigua en municipio vecino, siempre y cuando se lleve a cabo con los electores del municipio al cual corresponda la asamblea? (...)."

Al respecto, le comunico que, de conformidad con el artículo 17, párrafos 1 y 2 de la LGPP fundamento ya referido, es atribución del Organismo Público Local, conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinar los documentos adjuntos a la misma, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución; y en su caso, formular el proyecto de dictamen de registro. Por otro lado, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de realizar la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, con la finalidad de constatar que se cuenta con el número de afiliados requeridos por ley.

En virtud de lo anterior, el Organismo Público Local se encuentra facultado legalmente para determinar lo conducente respecto al tema de la consulta remitida en relación con el proceso de registro de Partidos Políticos Locales; no obstante, en opinión de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, sobre el cambio de sede de una asamblea constitutiva, ante situaciones de riesgo, caso fortuito o fuerza mayor, y con la finalidad de salvaguardar en todo momento la seguridad de los asistentes y el derecho político de asociación de los ciudadanos, es viable adoptar la determinación que propone.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
En atención al Id 13846433

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Lic. Vianey Adriana Gutiérrez Cortés

